Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	PEDRO EMILIO SALTAREN RUIZ
DEMANDADO	ANYELA ANGELICA GOMEZ TORREGLOZA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2023-00515**-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, promovido por **PEDRO EMILIO SALTAREN RUIZ** identificado con la C.C. N°85.451.141, por medio de apoderada judicial **TIBISAY PAOLA ZEA REYES** identificada con la C.C. N°1.082.915.588 y T.P. N°241.026 del C. S. de la J., en contra de la señora **ANYELA ANGELICA GOMEZ TORREGLOZA** identificada con la C.C. N°1.073.988.315, y a favor de la **NNA MARIA JOSE SALTAREN GOMEZ** identificada con el R.C. Serial N°57742653, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2023 y subsanada en fecha 11 de enero de 2024.

Examinado el expediente, nota esta judicatura que, cumple con lo establecido en los **artículos 82 y 84 *ibidem***, en concordancia con el **art. 23 de la ley 1098 de 2006**[1], así las cosas, se procederá a su admisión y se le dará el trámite señalado en el **art. 392 *ibidem***.

Por su parte, teniendo en cuenta que el poder otorgado a la profesional en derecho **TIBISAY PAOLA ZEA REYES** cumple con las exigencias del caso, debe reconocerse personería jurídica a la apoderada de la parte demandante.

Es de anotar que, con la presentación de la demanda se solicito la entrega provisional de la menor previa notificación del auto admisorio de la demanda, sin embargo, el despacho negará dicha solicitud, por cuanto, en decisión de **PARD** de la **Comisaria de Familia Zona Sur, del Distrito de Santa Marta**, en fecha 28 de julio de 2023[2], resolvió *ADOPTAR como medida de restablecimiento de derechos, otorgar la custodia definitiva de la niña MARIA JOSE SALTAREN GOMEZ, a la señora ANYELA GOMEZ TORREGROZA progenitora de la niña. (…)*, a su vez, se reguló el régimen de visitas para su señor padre, medidas adoptadas con base a lo establecido por la **ley 294 de 1996, ley 575 de 2000, ley 2126 de 2021**, normatividad que regula tanto en el trámite para la imposición de medidas tomadas, como en las consecuencias jurídicas que se derivan de su incumplimiento, así las cosas, no es resorte de este juzgado evaluar el cumplimiento o no de las medidas de protección definitivas decretadas, de igual forma, conforme a los documentos allegados con la demanda está decisión se encuentra en firme y mal haría este despacho entrar a definir situaciones jurídicas que fueron resueltas por la autoridad administrativa sin agotar el procedimiento legal establecido en la norma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

[1] Código de la Infancia y la Adolescencia.
[2] Folio 136 del archivo 01 del expediente digitalizado.

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de demanda de Custodia y Cuidado Personal, presentada por el señor **PEDRO EMILIO SALTAREN RUIZ** identificado con la C.C. N°85.451.141, a través de apoderado judicial, en contra **ANYELA ANGELICA GOMEZ TORREGLOZA** identificada con la C.C. N°1.073.988.315, y a favor de la **NNA MARIA JOSE SALTAREN GOMEZ** identificada con el R.C. Serial N°57742653.

SEGUNDO. DÉSELE a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal Sumario de conformidad con lo previsto por el **art. 390 y s.s. de la ley 1564 de 2012**.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la parte demandada, córrasele traslado de la demanda para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, procédase en la forma indicada en el **artículo 291 y 292 de la ley 1564 de 2012**, o en los términos de la **ley 2213 de 2022**.

CUARTO. Negar la solicitud de entrega provisional de la menor previa notificación del auto admisorio de la demanda, conforme las anteriores consideraciones.

QUINTO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Defensora de Familia -Centro Zonal Tierralta, a través de los canales digitales asignados para su notificación. Procédase por secretaria

SEXTO. Reconocer a la profesional en derecho **TIBISAY PAOLA ZEA REYES** identificada con la C.C. N°1.082.915.588 y T.P. N°241.026 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce54f9b5c2ff4f59bd03d2b2375e9a042d5c93cca98d15bd3f41b8ec0aa2f43**
Documento generado en 17/01/2024 01:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ANDRES CASTELLANOS BRANGO
RADICADO	23-807-40-89-001-**2023-00432**-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en el cual, mediante memorial de fecha 11 de enero de 2024 se solicitó por el apoderado de la parte ejecutante un emplazamiento a la parte demandada, para tal fin, aduce aportar constancia de envió, y que, la notificación no pudo ser entregada a la dirección calle 6 14 30 de Tierralta, Córdoba, toda vez que, el demandado **NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN**.

A pesar de lo anterior, evidencia el despacho que, se indicó con la demanda que la dirección del demandado era el barrio Pichoroy del municipio de San Andrés de Sotavento, Córdoba, quiere decir lo anterior que, se realizó la notificación en una dirección diferente a la señalada en la demanda, y que, no ha sido reconocida por este despacho como dirección del demandado, a su vez, no se allega por el ejecutante constancia de haberse realizado notificación en la dirección recién denotada, así las cosas, se negará la solicitud de emplazamiento deprecada y se requerirá al demandante para que notifique en debida forma o acredite haberlo hecho.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud de emplazamiento, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. **Requerir** a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la demandada del auto que, entre otras cosas, ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto. Concédase un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c400778893a1e93ec1bd6bdab2ddf961883428d208c576c4c5d8ecd9575939**

Documento generado en 17/01/2024 01:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	MILENA JUDITH VELASQUEZ PEREIRA & ANIBAL ALEJANDRO GOMEZ HERAZO
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00358-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, apoderado judicial, presenta renuncia a poder otorgado, así mismo se advierte la necesidad de requerir a la parte accionante a fin de que realice la respectiva notificación.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

Por otro lado, tenemos que examinado el expediente se evidencia que, la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir corresponde a la parte ejecutante, en el sentido que, no se evidencia que se haya surtido la notificación del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Así las cosas, y en virtud del artículo 90 de C.G.P., se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentada por el abogado **LEONARDO FABIO MANGONES VELASCO** con **T.P. 122.294.**

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **MOTO HIT LTDA** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado del auto que, entre otras cosas, ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto. Concédase un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1215c93fb4b2e9e650b6f93426049358608853871897 47f1f1b184099856a9**
Documento generado en 17/01/2024 01:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	ROSA ISABEL SOTELO MONTES & NILSON ANDRÉS ÁLVAREZ SOTELO
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00357-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, apoderado judicial, presenta renuncia a poder otorgado, así mismo se advierte la necesidad de requerir a la parte accionante a fin de que realice la respectiva notificación.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

Por otro lado, tenemos que examinado el expediente se evidencia que, la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir corresponde a la parte ejecutante, en el sentido que, no se evidencia que se haya surtido la notificación del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Así las cosas, y en virtud del artículo 90 de C.G.P., se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentada por el abogado **LEONARDO FABIO MANGONES VELASCO** con **T.P. 122.294.**

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **MOTO HIT LTDA** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado del auto que, entre otras cosas, ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto. Concédase un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a734b5dfcb3e73ed541423afde2da2e1167469d455e85a0a2f5e1860166fca7e**
Documento generado en 17/01/2024 01:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	PEDRO PABLO ROSARIO HERNANDEZ & JOVANIS DEL CARMEN ESTRADA FUENTES
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00356-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, apoderado judicial, presenta renuncia a poder otorgado, así mismo se advierte la necesidad de requerir a la parte accionante a fin de que realice la respectiva notificación.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

Por otro lado, tenemos que examinado el expediente se evidencia que, la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir corresponde a la parte ejecutante, en el sentido que, no se evidencia que se haya surtido la notificación del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Así las cosas, y en virtud del artículo 90 de C.G.P., se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentada por el abogado **LEONARDO FABIO MANGONES VELASCO** con **T.P. 122.294.**

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **MOTO HIT LTDA** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado del auto que, entre otras cosas, ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto. Concédase un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cadb75cb179927b2eeadfe8797fbef060ccde319d4fd18544f9bd67a64e6f41**
Documento generado en 17/01/2024 01:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	DAVID ROSARIO BRAVO & JOVANIS DEL CARMEN ESTRADA FUENTES
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00355-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, apoderado judicial, presenta renuncia a poder otorgado, así mismo se advierte la necesidad de requerir a la parte accionante a fin de que realice la respectiva notificación.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

Por otro lado, tenemos que examinado el expediente se evidencia que, la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir corresponde a la parte ejecutante, en el sentido que, no se evidencia que se haya surtido la notificación del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Así las cosas, y en virtud del artículo 90 de C.G.P., se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentada por el abogado **LEONARDO FABIO MANGONES VELASCO** con **T.P. 122.294.**

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **MOTO HIT LTDA** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado del auto que, entre otras cosas, ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto. Concédase un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64e93bf6b1417617791d78e57346696a795d7c4506f95b7888a2b960fdb8157**
Documento generado en 17/01/2024 01:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	SANTANDER DE JESUS RODRIGUEZ YANEZ & ALBEDIS ENRIQUE PAEZ CARVAJAL
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00354-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, apoderado judicial, presenta renuncia a poder otorgado, así mismo se advierte la necesidad de requerir a la parte accionante a fin de que realice la respectiva notificación.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

Por otro lado, tenemos que examinado el expediente se evidencia que, la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir corresponde a la parte ejecutante, en el sentido que, no se evidencia que se haya surtido la notificación del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Así las cosas, y en virtud del artículo 90 de C.G.P., se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentada por el abogado **LEONARDO FABIO MANGONES VELASCO** con **T.P. 122.294.**

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **MOTO HIT LTDA** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado del auto que, entre otras cosas, ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto. Concédase un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f706981a471ac56f0af5c704ff50388370976cd4fd041d2ca9800abaf6cff40f**
Documento generado en 17/01/2024 01:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	DAIRA LUZ PADILLA HERNANDEZ & ANYI MARCELA CHICA PADILLA
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00351-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, apoderado judicial, presenta renuncia a poder otorgado, así mismo se advierte la necesidad de requerir a la parte accionante a fin de que realice la respectiva notificación.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

Por otro lado, tenemos que examinado el expediente se evidencia que, la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir corresponde a la parte ejecutante, en el sentido que, no se evidencia que se haya surtido la notificación del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Así las cosas, y en virtud del artículo 90 de C.G.P., se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentada por el abogado **LEONARDO FABIO MANGONES VELASCO** con **T.P. 122.294.**

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **MOTO HIT LTDA** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado del auto que, entre otras cosas, ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto. Concédase un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b8c4789305aa02a8638fdf2fdd3ec39d7d3872236712a59cab116946e2b62e**
Documento generado en 17/01/2024 01:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE GIL CARDONA
DEMANDADO	DELSIS ROSARIO MORE LARA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2023-00154**-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado de la parte demandante allega un documento el cuales contiene constancia de haber sido practicada una comunicación de que trata el **art. 291 de la ley 1564 de 2012**.

Examinados los memoriales, tenemos que, se aporta una constancia de la empresa interapidisimo con numero de envió 700113205191, sin embargo, no se allega con la misma el escrito de comunicación realizado, situación que es indispensable en miras determinar la legalidad de la notificación realizada, de tal suerte que, al no poderse constatar el cumplimiento de los lineamientos del **articulo *ibidem***, no tiene otra opción el despacho que, negar la notificación aportada, y requerir a la parte demandante en miras a que practique la notificación en debida forma, y/o allegue la documentación necesaria en de haberla realizado.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la notificación efectuada por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante a fin de que, practique en debida forma, o en su defecto, acredite haber surtido, de acuerdo al mandato legal, la notificación a la parte demandada del auto que, entre otras cosas, libra mandamiento de pago. Conceder un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e71741cafa97735c4405647052bd8f819b26674a5ba5f90cb385236653cb20**
Documento generado en 17/01/2024 01:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	ROSALIA FERNANDEZ OBANDO
RADICADO	23-807-40-89-001-**2021-00032**-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado de la parte demandante solicita la práctica de diligencia de secuestro sobre el bien inmueble ubicado en la en la carrera 19e no. 16 - 15 del municipio de Tierralta - Córdoba, con matrícula inmobiliaria 140-111657 y referencia catastral 010104280001000.

Es de anotar que, mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2023 se negó la solicitud de secuestro que ahora se reitera por el apoderado de la parte ejecutante, en atención a que, mediante comunicado de la SNR[1] - Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Montería informó se había abstenido de registrar el mismo en atención a que se encontraba afectado a vivienda familiar, sin embargo, en el mismo proveído se ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Montería inscribir el embargo en atención a lo preceptuado en el art. 7 de la ley 258 de 1996, a pesar de lo anterior, no evidencia el despacho que dicha orden fuera comunicada por la secretaria, así las cosas, se negará la solicitud de secuestro por cuanto a la fecha no se evidencia que este registrado el embargo del inmueble, y se ordenará a la secretaria del despacho en miras a que expida los oficios correspondientes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. **Negar** la solicitud de secuestro incoada por la parte ejecutante, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. **Ordenar** a la secretaria de este despacho en miras a que comunique la orden establecida en el numeral **SEGUNDO** del auto de fecha 25 de septiembre de 2023, lo anterior, conforme a lo expuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente

[1] Superintendencia de Notariado y Registro.

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1a90124a1e5b6f7581d43574930694741a360d07fa99923cc96f74b3da9ef4**
Documento generado en 17/01/2024 01:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica